

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CONFORME AL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

FECHA DE ESTADO: 21 DE JUNIO DE 2022

ESTADO CIVIL No. 21 DE 2022

NÚMERO DE PROCESO	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	FECHA AUTO	DECISIÓN
201400136.00 Sucesión intestada	Duvan Cifuentes Bravo y otras.	Aquileo Cifuentes (q.e.p.d.)	17/06/2022	Requerimiento.
201700030.00 ejecutivo singular de mínima cuantía	Banco Agrario de Colombia S.A.	Isidro Abril Abril.	17/06/2022	Desistimiento tácito.
201900026.00 Ejecutivo de alimentos de mínima cuantía	Briyit Dayana Pineada Alfonso	Ángel Pineda Daza.	17/06/2022	Resuelve petición desfavorablemente y otro.
201900048.00 ejecutivo singular de mínima cuantía	María Ofelia Velásquez Ramírez.	Margarita Serna Ariza.	17/06/2022	Desistimiento tácito.
202000122.00 verbal - resolución de contrato	Carlos Andrés Garzón Malagón.	Dagoberto Euclides Rubiano Pinto y otro.	17/06/2022	Terminación por conciliación.
202000162.00 verbal sumario - reivindicatorio	Walter Álvarez Mora.	Yudith Vidales Ballesteros.	17/06/2022	Requerimiento.
202000182.00 verbal - nulidad de escritura pública	Alfonso Cuervo Quintero y otros.	María Esperanza Castillo Sánchez y otros.	17/06/2022	Desistimiento tácito.
202100024.00 ejecutivo singular de mínima cuantía	Teresa Castro de Castillo.	Luz Nury Durán Gil y otro.	17/06/2022	<i>Decreto de medida cautelar.</i>
202100027.00 verbal - nulidad de escritura pública	Omar Andrés Cáceres Salgado.	Abelardo Martínez Vásquez.	17/06/2022	Desistimiento tácito.
202100078.00 sucesión intestada	Luz Marina Cediel Lara y otros.	Ctes: María de Jesús Lara de Cediel y otro (q.e.p.d.).	17/06/2022	Requerimiento.
202100093.00 pertenencia	Nelson Cardona Carvajal.	Jorge Enrique Casadiego Torrado.	17/06/2022	Desistimiento tácito.
202100096.00 pertenencia	Aida Nubia Garzón Guerrero y otros.	Ana Judith Garzón Guerrero y otros.	17/06/2022	Emplazar.
202100148.00 verbal sumario - reivindicatorio	Rosa Elvira Penagos Caicedo y otro.	Brígida Amaya de Farfán.	17/06/2022	Declara la conducta concluyente.
202100201.00 ejecutivo singular de mínima cuantía	Banco Agrario de Colombia S.A.	William Mora Malagón.	17/06/2022	Aprueba liquidación de costas.
202100236.00 ejecutivo singular de mínima cuantía	Banco Agrario de Colombia S.A.	María Amparo Candil Prieto y otro.	17/06/2022	Conmina a continuar notificación.
202200017.00 verbal sumario - disminución de cuota alimentaria	Iván Darío Macías.	Ana María Cecilia Sánchez Pinzón.	17/06/2022	Fija audiencia concentrada.
202200040.00 ejecutivo singular de mínima cuantía	Edgar Castillo Morales – endosatario.	Luis Guillermo Prieto Candil.	17/06/2022	<i>Mandamiento de pago y otro.</i>
202200092.00 pertenencia	Mirta Marina Soche de Bolívar.	Herederos indeterminados de la Dioselina Rodríguez y personas indeterminadas.	17/06/2022	Inadmisión
202200095.00 pertenencia	Tomás Garzón Hernández y otros.	Herederos indeterminados de Pio Garzón (q.e.p.d.)	17/06/2022	Inadmisión
202200096.00 pertenencia	Tomás Garzón Hernández y otros.	Herederos indeterminados de Pio Garzón (q.e.p.d.)	17/06/2022	Inadmisión
Despacho comisorio No. 049 - 2022 N.I. 202200012	Comitente: Juzgado 66 civil municipal de Bogotá D.C.		17/06/2022	Auxilia comisión y fija fecha.

Mediante el presente ESTADO, el cual se fija en lugar público de la Secretaría y en el micrositio web del Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca - Cundinamarca, por el término legal de un (1) día, hoy veintiuno (21) de junio del dos mil veintidos (2022), a las ocho de la mañana (8:00 A.M.)

Para consultar las providencias que no tienen reserva legal conforme al Decreto 806 de 2020, vaya a la pestaña "autos" de este micrositio web o escribanos al correo electrónico: jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular y WhatsApp: 3183417655

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-suesca>

Baranda virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-suesca/atencion-al-usuario>

Carrera 6 No. 8 - 91 Suesca - Cundinamarca

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS. Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez por vencimiento de término para presentar trabajo de partición. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diecisiete (17) de junio dos mil veintidós (2022).

Atendiendo a que la partidora no cumplió el término dispuesto por este Despacho en auto anterior, **REQUIÉRASE POR SEGUNDA VEZ** a la partidora Alba Ruth Pinzón Rincón, para que proceda a rehacer la partición de conformidad a lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca- Sala Civil Familia – concediéndosele un término improrrogable de diez (10) días, so pena de dar aplicación a la sanción del artículo 510 del Código General del Proceso.

En aras de brindar las garantías necesarias a la doctora Pinzón Rincón y atendiendo a la información que reposa en el expediente, **COMUNÍQUESE** esta decisión al correo electrónico arpinzonabogada@yahoo.es, abonado 312 3619695, teléfono fijo 8569187 y a la dirección Calle 6 No. 1-49 en Chocontá (Cundinamarca). **Comuníquese** y déjense las constancias respectivas.

Así mismo, **REQUIÉRASE NEUVAMENTE** a la parte demandante dentro del proceso ordinario de *Rescisión por Lesión Enorme* para que acredite la cancelación de la protocolización de la sucesión de la referencia.

Notifíquese y cúmplase,

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez por inactividad de más de dos años posteriores a la Sentencia. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el asunto de la referencia, se encuentra que ha estado inactivo en la Secretaría por un periodo superior a dos (2) años, toda vez que se observa Sentencia fechada veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado de acuerdo con el literal b, numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, **DECRETA** de oficio:

1. La terminación del presente proceso instaurado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de ISIDRO ABRIL ABRIL, por DESISTIMIENTO TÁCITO (núm. 2° artículo 317 ibídem).
2. **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan consumado dentro del presente asunto. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por Secretaría, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso.
3. **ORDENAR** el desglose del título ejecutivo base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias del caso (artículo 116 C.G.P).
4. Sin condena en costas o perjuicios. (numeral 2°, artículo 317 C.G.P).
5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente dentro de los procesos con sentencia.

Notifíquese y cúmplase,

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho del señor Juez con solicitud de entrega de títulos. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diecisiete (17) de junio dos mil veintidós (2022).

Atendiendo a la solicitud realizada por la demandante, por Secretaria se procedió a verificar en el Portal del Banco Agrario la existencia de títulos judiciales a favor de la peticionaria, arrojando como resultado, la inexistencia de depósitos judiciales pendientes de pago. Así mismo, se evidenció que el último título constituido dentro del asunto data del 30 de noviembre de 2021, siendo pago el día 20 de diciembre del mismo año. En virtud de lo expuesto, este Despacho no puede acceder a lo solicitado.

OFÍCIESE a la EMPRESA MILAGRO DE LAS FLORES S.A. para que informe a este Despacho acerca del cumplimiento del Auto fechado once (11) de marzo del presente año.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA'.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez por inactividad de más de dos años posteriores a la Sentencia. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el asunto de la referencia, se encuentra que ha estado inactivo en la Secretaría por un periodo superior a dos (2) años, toda vez que se observa Auto que libró mandamiento de pago, fechado cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado de acuerdo con el literal b, numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, **DECRETA** de oficio:

1. La terminación del presente proceso instaurado por **MARÀ OFELIA VELÁSQUEZ RAMÍREZ**, en contra de **MARGARITA SERNA ARIZA**, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (núm. 2° artículo 317 ibídem).
2. **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan consumado dentro del presente asunto. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por Secretaría, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso.
3. **ORDENAR** el desglose del título ejecutivo base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias del caso (artículo 116 C.G.P).
4. Sin condena en costas o perjuicios. (numeral 2°, artículo 317 C.G.P).
5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente dentro de los procesos con sentencia.

Notifíquese y cúmplase,

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho del señor Juez con memorial suscrito por el apoderado de la parte actora en el que solicita se decrete la terminación por pago del presente asunto. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diecisiete (17) de junio dos mil veintidós (2022).

Atendiendo al anterior escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante (fls. 418 a 425) en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho en aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso verbal de menor cuantía de Resolución de Contrato por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** promovido por **CARLOS ANDRÉS GARZÓN MALAGÓN** contra **DAGOBERTO EUCLIDES RUBIANO PINTO**.
2. Como consecuencia de lo anterior **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares llevadas a cabo. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por Secretaria dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Oficiese.
3. En firme este proveído, **HAGÁNSE** las comunicaciones del caso para su cumplimiento y archívese el proceso previa anotación en la estadística judicial de este Despacho. Desde ahora se autoriza la expedición de copias auténticas.

Notifíquese y cúmplase,

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez por vencimiento de término Auto anterior y Otro. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diecisiete (17) de junio dos mil veintidós (2022).

Agréguense las manifestaciones realizadas por el perito designado obrante a folios 206 a 209, para los fines procesales pertinentes.

Teniendo en cuenta lo anterior y, de conformidad a lo evidenciado en el expediente, en lo que concierne al pago de honorarios realizado por la parte accionante al perito anteriormente designado por este Despacho, **REQUIÉRASE** de forma inmediata al perito DEAN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER a fin que informe a este Despacho si realizó el reembolso de los honorarios cancelados el día cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021) tal como consta en folios 128 a 131. Infórmese además al mencionado perito que este Despacho le concede un término **improrrogable de diez (10) días para realizar el respectivo reembolso**, so pena de la sanciones de Ley a que haya lugar.

Una vez cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

Notifíquese y cúmplase,

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez por inactividad por más de un año posterior a la última actuación. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diecisiete (17) de junio dos mil veintidós (2022).

Revisado el asunto de la referencia, se encuentra que ha estado inactivo en la Secretaría por un periodo superior a un (1) año después de la última actuación, toda vez que se observa contestación de demanda recibida el día veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), seguido de Auto fechado cuatro (04) de junio del mismo año en el que se informó que la litis pasiva no se encontraba conformada en su totalidad a efecto de surtir el traslado respectivo.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado de acuerdo con numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, **DECRETA** de oficio:

1. La terminación del presente proceso instaurado por ALFONSO CUERVO QUINTERO, LIBORIO CUERVO QUINTERO, ANA BEATRIZ CUERVO DE RINCÓN, LUZ MARINA CUERVO QUINTERO y ANGÉLICA CUERVO QUINTERO en contra de MARÍA ESPERANZA CASTILLO SÁNCHEZ, MARÍA ESPERANZA CUERVO DE CASTILLO y JOSÉ DE LA CRUZ LOZANO, por DESISTIMIENTO TÁCITO (artículo 317 ibídem).
2. **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan consumado dentro del presente asunto. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por Secretaría, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso.
3. Sin condena en costas o perjuicios. (numeral 2°, artículo 317 C.G.P).
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente dentro de los procesos con sentencia.

Notifíquese y cúmplase,

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez por inactividad por más de un año posterior a la última actuación. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diecisiete (17) de junio dos mil veintidós (2022).

Se avizora memorial suscrito por el apoderado del demandante allegado *el día catorce (14) de junio del presente año obrante a folios 45 a 55*. Sería lo procedente entrar a pronunciarse de fondo respecto a la solicitud allí contenida, sin embargo, se encuentra que el proceso ha estado inactivo en la Secretaría por un periodo superior a un (1) año después de la última actuación, esto es el auto fechado siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021) mediante el cual se decretó medida cautelar y que fue debidamente notificado a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá el día primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Dicho lo anterior, se hace evidente que el término contenido en el art. 317 del C.G.P. para el asunto que nos ocupa se venció el **primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)**, así es como se tiene que el memorial aportado por el togado no logró interrumpir los efectos provocados por su inactividad procesal.

Debe precisar este Despacho que de conformidad a la Sentencia C 173-19 de la Corte Constitucional, en lo que toca con el desistimiento tácito como forma de terminación anormal del proceso, debe entenderse que el mismo es una sanción procesal que se configura ante el incumplimiento de las cargas procesales del demandante aunado a la seguridad jurídica que debe garantizarse por parte del operador judicial en cada uno de las actuaciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado de acuerdo con numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, **DECRETA** de oficio:

1. La terminación del presente proceso instaurado por OMAR ANDRÉS CÁCERES SALGADO en contra de ABELARDO MARTÍNEZ VÁSQUEZ, por DESISTIMIENTO TÁCITO (artículo 317 ibídem).
2. **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan consumado dentro del presente asunto. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por Secretaría, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso.
3. Sin condena en costas o perjuicios. (numeral 2°, artículo 317 C.G.P).
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente dentro de los procesos con sentencia.

Notifíquese y cúmplase,

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez por vencimiento de término para presentar trabajo de partición. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diecisiete (17) de junio dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que a la fecha el apoderado judicial dentro del asunto no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en audiencia realizada el día veintiuno (21) de abril hogaño, **REQUIÉRASE E INFÓRMESELE** al doctor JESÚS MARÍA ARBELÁEZ VALENCIA que este Despacho le concede un término **improrrogable** de **quince (15) días hábiles** para presentar la respectiva partición, so pena de dar aplicación al artículo 510 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA'.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez por inactividad por más de un año posterior a la última actuación. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diecisiete (17) de junio dos mil veintidós (2022).

Revisado el asunto de la referencia, se encuentra que ha estado inactivo en la Secretaría por un periodo superior a un (1) año después de la última actuación, toda vez que se observa de Auto fechado veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021) mediante el cual se requirió a la parte demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado de acuerdo con numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, **DECRETA** de oficio:

1. La terminación del presente proceso instaurado por NELSON CARDONA CARVAJAL en contra de JORGE ENRIQUE CASADIEGO TORRADO, por DESISTIMIENTO TÁCITO (artículo 317 ibídem).
2. **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan consumado dentro del presente asunto. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por Secretaría, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso.
3. Sin condena en costas o perjuicios. (numeral 2°, artículo 317 C.G.P).
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente dentro de los procesos con sentencia.

Notifíquese y cúmplase,

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez por vencimiento en silencio término de emplazamiento. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos, la constancia del emplazamiento obrante a folios 510 a 511, para los fines legales pertinentes.

Atendiendo al Auto fechado cuatro (04) de Junio de dos mil veintiuno (2021), **EMPLÁCESE** a los demandados determinados BLANCA LILIA LÓPEZ GUERRERO, GLORIA LUCÍA GUERRERO LÓPEZ y LUIS JAVIER GUERRERO LÓPEZ de conformidad al artículo 108 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAH', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con contestación de demanda. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta Auto fechado seis (06) de mayo del presente año, mediante el cual se ordenó a la parte demandante insistir con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, observa este Despacho que la parte demandada allegó contestación de demanda obrante a folios 219 a 241 y 245 a 267.

En consecuencia, el Despacho tiene como notificado por conducta concluyente a la demandada BRÍGIDA AMAYA DE FARFÁN, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por secretaría, contabilícese el término de traslado respectivo atendiendo al artículo 391 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho del señor Juez con liquidación de costas elaboradas por el equipo de Secretaria. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diecisiete (17) de junio dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra acorde con los requisitos establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le **IMPARTE SU APROBACIÓN**. Contra esta decisión proceden los medios de impugnación que refiere la norma indicada.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA'.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho del señor Juez con memorial de la parte ejecutante allegando Citatorio artículo 291 del Código General del Proceso. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diecisiete (17) de junio dos mil veintidós (2022).

Agréguense a los Autos para los fines procesales pertinentes, envió de citatorio de conformidad al artículo 291 del Código General del Proceso, con resultado **POSITIVO** (folios 114 a 119), así como respuesta a oficio No. 0235 por parte del Banco Agrario respecto a materialización de medida cautelar dentro del asunto (folios 120 a 121).

Proceda la parte ejecutante a realizar la notificación a los demandados **MARÍA AMPARO CANDIL PRIETO** y **NELSON LEONARDO REYES CANDIL**, en la forma prevista en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA'.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con contestación traslado de excepciones. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

TÉNGASE en cuenta que, dentro del término de traslado concedido en Auto anterior, la parte demandante se pronunció.

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, el Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 372 ibídem, CITA a las partes a la AUDIENCIA CONCENTRADA la cual se llevará a cabo el día **TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 9:00 A.M.** Téngase en cuenta que la diligencia se realizará de forma virtual por la plataforma Lifesize ingresando con este vínculo <https://call.lifesizecloud.com/14888636>, por lo tanto, se REQUIERE a los interesados para que ingresen quince (15) minutos antes de la hora indicada.

Reglas de la audiencia:

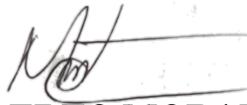
1. La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.
2. La inasistencia a la audiencia deberá justificarse en la forma y en los términos previstos en el numeral 3° del artículo 372 del C. G. del P.
3. En el evento de que no se justifique la inasistencia de alguna de las partes o de sus apoderados, se aplicarán las consecuencias previstas en el numeral 4, del artículo 372 ibídem.
4. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no se llevará a cabo, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia en la forma prevista en la ley, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.
5. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Para los fines previstos en el inciso 1° del artículo 392 del C.G.P., en concordancia con el artículo 372 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 021 del 21 de junio de 2022.

- Pruebas parte demandante:
Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda.
- Pruebas parte demandada:
Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte pasiva.
- De oficio por el Juez:
Interrogatorio de parte: se ordena el interrogatorio a las partes, el cual se practicará en la fecha y hora señaladas en este auto.

Notifíquese y cúmplase,



MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. ALLÉGUESE el Certificado Especial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, para procesos de pertenencia con fecha de expedición reciente con el fin de establecer las personas que aparecen registrados como titulares de derechos reales del inmueble objeto de la acción (numeral 5º artículo 375 Código General del Proceso).
2. ALLÉGUESE el certificado del avalúo catastral del bien inmueble objeto de la acción correspondiente al año 2022 y, con fundamento en éste, determínese la cuantía (numeral 3º artículo 26 del Código General del Proceso).
3. INDÍQUESE dirección de los testigos para efectos de notificaciones.

Notifíquese y cúmplase,

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. ALLÉGUESE el escrito contentivo de la demanda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso.
2. ALLÉGUESE el Certificado Especial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, para procesos de pertenencia con fecha de expedición reciente con el fin de establecer las personas que aparecen registrados como titulares de derechos reales del inmueble objeto de la acción (numeral 5º artículo 375 Código General del Proceso).
3. Teniendo en cuenta el certificado del avalúo catastral del bien inmueble objeto de la acción correspondiente al año 2022, con fundamento en éste, determínese la cuantía (numeral 3º artículo 26 del Código General del Proceso).
4. ALLÉGUESE el Certificado de Libertad y Tradición actualizado, del bien inmueble objeto del asunto.

Notifíquese y cúmplase,

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. ALLÉGUESE el Certificado Especial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, para procesos de pertenencia con fecha de expedición reciente con el fin de establecer las personas que aparecen registrados como titulares de derechos reales del inmueble objeto de la acción (numeral 5º artículo 375 Código General del Proceso).
2. Teniendo en cuenta el certificado del avalúo catastral del bien inmueble objeto de la acción correspondiente al año 2022, con fundamento en éste, determínese la cuantía (numeral 3º artículo 26 del Código General del Proceso).
3. ALLÉGUESE el Certificado de Libertad y Tradición actualizado, del bien inmueble objeto del asunto.
4. INFÓRMESE el domicilio de cada uno de los testigos o las direcciones electrónicas para efectos de notificación.

Notifíquese y cúmplase,

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez la comisión de la referencia con el N.I. 20220012. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diecisiete (17) de junio dos mil veintidós (2022).

AUXÍLIESE la comisión conferida por el Juzgado 66 Civil municipal de Bogotá, mediante Despacho Comisorio No. 0049/2022, en consecuencia, en virtud del auto del veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022) en concordancia con proveído fechado cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021), proferidos por el Despacho comitente, se dispone:

REALIZAR INSPECCIÓN JUDICIAL en el lote La Esperanza identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 176-70895, **ubicado en la vereda Tenería** del Municipio de Suesca (Cundinamarca), el día doce (12) de julio del presente año a las 9:00 a.m.

En consecuencia, se procederá a cumplir con lo dispuesto en el Despacho Comisorio atendiendo a la información allí consignada así:

1. Identificación del inmueble.
2. Examen de reconocimiento de la zona objeto del gravamen.
3. Autorización de la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015.

Cumplido lo anterior, procédase al regreso inmediato al Juzgado Comitente.

Cúmplase,

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez